

Expediente Núm. 145/2009
Dictamen Núm. 195/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 5 de diciembre de 2008, del acto administrativo “acuerdo de fecha 1 de abril de 2004 de la Gerencia del Hospital Valle del Nalón”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del “acuerdo de fecha 1 de abril de 2004 de la Gerencia del Hospital Valle del Nalón”, señalando en los antecedentes que “desde la fecha 1 de abril de 2004, se viene abonando un complemento

retributivo en atención a su especial dedicación al responsable del servicio de”, complemento amparado “por el acuerdo de fecha 1 de abril de 2004”, y en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 1, 7 y 8 del “Informe de control financiero permanente sobre gastos de personal”, correspondiente al mes de noviembre de 2007-Gerencia de Atención Especializada del Área Sanitaria VIII. b) Escrito de fecha 1 de abril de 2004, que dirige el Gerente del hospital al Servicio de Personal, señalando: “El ATS-Enfermero Jefe en funciones del Servicio de (...) realiza, dentro del programa de funcionamiento establecido para el Servicio, tareas con presencia física hasta las 17:00, teniendo establecido, asimismo, localización en fines de semana y festivos./ Mensualmente, a partir de su toma de posesión, se le abonará el importe correspondiente a 10 módulos de 7 horas de atención continuada de presencia física, conforme al importe establecido para los Supervisores”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia el interesado no presenta alegaciones.

4. Con fecha 23 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acuerdo de la Gerencia de Atención Especializada del Área VIII de fecha 1 de abril de 2004, incurso en causa de nulidad de pleno derecho por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente, prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 13 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros diecisiete, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo “acuerdo de fecha 1 de abril de 2004 de la Gerencia del Hospital Valle del Nalón”, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)